

ASAMBLEA
GENERAL

OCTAVO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



459a.

SESION PLENARIA

Viernes 27 de noviembre de 1953,
a las 15 horas

Nueva York

SUMARIO

Página

Informe de la Cuarta Comisión:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) información sobre la situación de la enseñanza; b) información sobre la situación en otros campos; c) transmisión de información; d) participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

331

Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

Cesación del envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) Antillas Neerlandesas y Surinam; b) Puerto Rico

si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y el examen de la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta respecto de las Antillas Neerlandesas y Surinam, y de Puerto Rico.

2. La Cuarta Comisión dedicó 37 sesiones al examen de estas cuestiones. Mencione esa cifra para señalar la atención prestada por la Cuarta Comisión a los problemas que le han sido sometidos y como una posible indicación de la creciente importancia de estas cuestiones en la comunidad internacional.

3. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): En el proyecto de resolución V, relativo al nombramiento de personal seleccionado internacionalmente, oriundo de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso, se declara que el Secretario General ya ha tomado nota de los deseos expresados en la Cuarta Comisión. El proyecto de resolución recomienda que el Secretario General considere la conveniencia de que se continúe e intensifique el nombramiento de personas debidamente calificadas, oriundas de los territorios, para que presten servicios en la Secretaría de las Naciones Unidas.

4. Me permito manifestar en esta ocasión que la manera más satisfactoria de poner en práctica los deseos expresados en el proyecto sería, en primer lugar, disponer medidas para el establecimiento de cursos de formación profesional y de preparación dentro del servicio. Se estudiará la posibilidad de esas medidas, y los resultados de ese estudio serán comunicados a la Asamblea General para que la Quinta Comisión, como órgano competente en cuestiones de política en materia de personal, los examine.

5. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Antes de proceder a la votación sobre los proyectos de resolución propuestos por la Cuarta Comisión, concederé la palabra a los representantes que deseen explicar sus votos. Creo que se facilitará el desarrollo del debate si los oradores pueden incluir en una sola intervención las explicaciones de los votos que se proponen emitir sobre cualquiera de los proyectos de resolución que considera actualmente la Asamblea General.

6. Sr. ESPINOSA Y PRIETO (Méjico): Ruego a los representantes tener a la vista el Artículo 18 de la Carta. Mi delegación considera — y se propone demostrar documentadamente — que todo asunto relacionado con el Capítulo XI de la Carta, sea cual sea el grado de su importancia, debe ser votado en la actualidad por una mayoría simple, y que la mayoría de dos tercios requerida para otros asuntos importantes es ajena a este trabajo mientras la Asamblea General no haya establecido una nueva categoría al respecto.

7. Entre los proyectos de resolución que serán discutidos hoy tenemos uno relativo a "factores" que algunas delegaciones, dada la importancia que puede atribuirse a este asunto, parece que consideran que debe

Presidenta: Sra. Vijaya Lakshmi PANDIT (India).

Informe de la Cuarta Comisión (A/2556 y Corr.1):

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) información sobre la situación de la enseñanza; b) información sobre la situación en otros campos; c) transmisión de información; d) participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

[Tema 32 del programa]

Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio

[Tema 33 del programa]

Cesación del envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: a) Antillas Neerlandesas y Surinam; b) Puerto Rico

[Tema 34 del programa]

1. Sr. RIFAI (Siria), Relator de la Cuarta Comisión (*traducido del inglés*): En nombre de la Cuarta Comisión, tengo el honor de presentar a la Asamblea General el informe de la Comisión [A/2556 y Corr.1] sobre los temas 32, 33 y 34 del programa de la Asamblea General. Los temas del programa se refieren a la información sobre territorios no autónomos, los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir

ser votado por mayoría de dos tercios. Diré ante todo que nada de lo que diga aquí la delegación de México deberá interpretarse en ningún caso en el sentido de restar importancia a este asunto. Mi delegación parte de la base de que todo asunto que trate la Asamblea General es importante y respetable. Por lo que se refiere a la resolución sobre "factores" la consideración con que mi delegación ve este asunto está implícita en el hecho de que somos coautores de sus enmiendas principales.

8. Aquí sólo nos proponemos demostrar cómo, independientemente de la importancia de los casos concretos que estemos estudiando, es claro e indudable de conformidad con nuestras reglas existentes que los asuntos relativos a territorios no autónomos deben ser votados por una mayoría simple, no por la de dos tercios. Expresamos este criterio con un espíritu de lealtad a la Organización y con un propósito de cooperación desinteresada, pues es claro que una regla fija a este respecto en unos casos favorecerá y en otros obrará en contra de los proyectos que patrocinemos. Hoy hacemos uso del mismo derecho que tendrán otras delegaciones para manifestar una tesis opuesta a la nuestra. Vamos a exponer nuestra convicción y los sólidos argumentos que tenemos a nuestro favor. Huelga decir que, si la mayoría de la Asamblea General dispusiere adoptar otro criterio, la delegación de México, como siempre, acatará su voluntad.

9. El párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, que tenemos a la vista, dice textualmente:

"Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes."

La mención de "cuestiones importantes" aquí ha introducido en muchas mentes la duda de si su uso es general o está restringido a las categorías que en seguida se enumeran en ese mismo artículo y las que se ha previsto que pueden establecerse en lo sucesivo. Como esta confusión proviene de una simple deficiencia en la redacción de la Carta, y como a no pocas personas les es duro y difícil pensar que en un documento tan solemne pueda haber lagunas tan flagrantes, es lógico que quiera yo apoyarme en este punto en una autoridad que está manifiestamente en la mente de la mayoría de las personas relacionadas en algún modo con las Naciones Unidas. Hans Kelsen, en su conocido libro "*The Law of the United Nations*", páginas 180 y 181, dice en efecto:

"As to the voting procedure... the Charter distinguishes between "important questions" and "other questions". This is not a very fortunate terminology. If the General Assembly is dealing with a question at all, this question can hardly be considered as unimportant. The intention was to differentiate decisions which require a two-thirds majority and decisions which require only a simple majority..."

Pero no debe pensarse que el distinguido autor es nuestra única luz. Después de penetrar en el origen de este asunto en la verdadera autoridad que debe guiar a todo Miembro de las Naciones Unidas — o sean los documentos de San Francisco — mencionaremos otros tratadistas con relación a este mismo asunto.

10. Puede fácilmente comprenderse la confusión a que habría dado lugar la Carta, hablando sin límites de "cuestiones importantes", al presentarse a la dis-

cusión de la Asamblea General asuntos que unos delegados consideren "importantes" y que otros estimen "menos importantes". No habría sido del caso hacer en seguida una enumeración de cuestiones a las que se aplica el voto de dos tercios, ni mucho menos dejar abierta la puerta para que se establezcan nuevas categorías de esa cuestiones. La confusión empieza a disiparse cuando se observa en seguida, en el párrafo 3 del mismo Artículo 18 de la Carta, que:

"Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes".

Véase aquí claramente cómo se ha abandonado el término "cuestiones importantes" y en su lugar se usa la justa definición de "cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios...". Es esta parte integrante del Artículo 18 de la Carta, cuyos orígenes vamos a encontrarlos remontándonos hasta la Conferencia de San Francisco, la que aclara, sin lugar a duda, que los autores de la Carta de las Naciones Unidas tuvieron en mente "categorías de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios", las cuales, por su importancia, fueron objeto de especiales y prolongadas discusiones, como ocurrió, por ejemplo, con la categoría relativa a la expulsión de Miembros.

11. Para ilustrar bien este punto, obsérvese, por ejemplo, que varios de los asuntos enumerados en el párrafo 2 del Artículo 18, tales como las recomendaciones sobre la paz y la seguridad, las relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria, las presupuestarias, en ningún caso podrían considerarse "una cuestión" sino "categorías o clasificaciones" en las cuales se agrupan una multitud de cuestiones diferentes.

12. Haremos un primer razonamiento para aclarar ampliamente y como es debido este punto. La Carta dice categóricamente que las decisiones de la Asamblea General referentes a "las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria" se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios. Hemos aprobado hasta ahora unas 50 resoluciones de esta categoría, todas, por supuesto, por mayoría de dos tercios. Ya hemos dicho que la delegación de México no pone en duda la importancia de ninguno de los asuntos que estudiamos. Pero ninguno de los presentes dejará de hacerse esta pregunta: ¿Es que todas las 50 resoluciones relativas al régimen de administración fiduciaria pueden considerarse importantes? Es decir ¿puede alguien asegurar que cada uno de esos documentos es más importante que otras resoluciones, claramente trascendentales, aprobadas por mayoría simple y referentes a asuntos no clasificados en las categorías del Artículo 18? Ruego a los representantes ver, al azar, la resolución 651 (VII), mediante la cual la Asamblea General, sin un solo considerando, decidió aplazar el examen de la cuestión del África Sudoccidental hasta el octavo período de sesiones. Todos los presentes saben que esa resolución fué aprobada porque se había llegado al fin del período de sesiones y no había tiempo para examinar esta cuestión. No había otro camino que seguir. Véase, también al azar, la resolución 654 (VII), igualmente sin considerandos, en la cual la Asamblea General toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria y recomienda al

Consejo que, en sus deliberaciones futuras, tenga en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el séptimo período de sesiones. La delegación de México no desestima la importancia de ninguno de nuestros documentos. Pero, una buena mayoría de los presentes convendrán en que la trascendencia de estos dos instrumentos que he citado — y que fueron votados por mayoría de dos tercios— es menor que la de muy serias resoluciones adoptadas por una mayoría simple.

13. Veamos ahora el lado contrario de este asunto. ¿Quién de los presentes en esta sala querría negar que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sólo puede convocarse para tratar alguna cosa particularmente importante? Pues bien, una decisión tan seria, tan costosa, tan importante como la de convocar a la Asamblea General para un período extraordinario de sesiones no se toma por mayoría de dos tercios sino por mayoría simple de los Miembros de la Organización, porque el Artículo 20 de la Carta — que ruego a los representantes tener a la vista— así lo dispone expresamente. La importancia de la cuestión salta a la vista. El caso se decide por una simple mayoría.

14. Podemos examinar un caso muy impresionante para liquidar este punto de nuestra discusión. Acabamos de ver el Artículo 18 de la Carta. ¿Quién de los presentes, teniendo en cuenta la seriedad de nuestra discusión con respecto a cuestiones importantes, se sentiría animado a negar que la "determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios" es una cuestión particularmente ardua, seria, y de manifiesta importancia? Véanlo por sí mismos los representantes: conforme al párrafo 3 del Artículo 18, este asunto fundamental — que en concepto de muchas personas equivale a una reforma a la Carta — se decide por una simple mayoría de los Miembros presentes y votantes, porque la Carta así lo dispone. Un asunto que en San Francisco causó las más complicadas y agitadas discusiones por su manifiesta trascendencia — que a mí, personalmente, me parece mayor que la de la Lista de Factores — se decide por una simple mayoría. Pero esa simple mayoría es impotente para recomendar que se enarbole la bandera de la Organización en los territorios en fideicomiso. La mayoría simple no tiene derecho a expresar ni el más intrascendente de sus pensamientos con respecto a asuntos de administración fiduciaria, o con respecto al presupuesto.

15. No puede dudarse entonces que, mientras la Asamblea General no haya determinado categorías adicionales, nada en la Carta autoriza a que otras cuestiones se voten por mayoría de dos tercios. Si ocurre — como seguramente querrán recordarme algunos representantes — que en algunos casos la Asamblea ha aceptado votar por mayoría de dos tercios asuntos que no corresponden a tal sistema de votación, no hay que buscar la razón en el Artículo 18 sino en el Artículo 10 de la Carta, que es el que autoriza a la Asamblea, en forma general, a hacer lo que deseé.

16. Lo único que parece justo y legal determinar en la Asamblea, en casos como el que nos ocupa, es si el asunto sobre el cual haya que votar cabe o no en una de las categorías ya establecidas en el Artículo 18. Goodrich y Hambro¹ citan a este respecto una resolución fundamental relativa a Sudáfrica que, después de ser discutida a esta luz y no obstante su manifiesta impor-

tancia, se convino en que fuera votada por simple mayoría por no corresponder a ninguna de las categorías establecidas.

17. A lo que el Artículo 18 de la Carta se refiere expresamente en su párrafo 3 es a la determinación de categorías adicionales. Si alguna delegación desea proponer que los asuntos del Capítulo XI se voten por mayoría de dos tercios, lo que estará proponiendo en realidad será la determinación de una nueva categoría. El establecimiento de una nueva categoría de asuntos que requieran votación por mayoría de dos tercios— nadie debe dudarlo — constituiría un tema del programa de esta Asamblea, y si alguien desea proponerlo — ya que tal tema no figura en nuestro programa — seguramente tendrá que esperar hasta el siguiente período de sesiones o bien, si le atribuye tan grande importancia al asunto, podría hacer que el tema siga el trámite establecido en el reglamento para que llegue a ser discutido en el presente período de sesiones.

18. Hemos visto que en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta está establecida la categoría de "las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria", y no están comprendidas en esa enumeración las cuestiones relativas al régimen de los territorios no autónomos. Es decir, expresamente están incluidos los asuntos que se relacionan con los Capítulos XII y XIII de la Carta. Tengo motivos para sostener que las cuestiones relativas al Capítulo XI están expresamente excluidas.

19. Mi delegación no figura entre las que llevan la responsabilidad de haber conseguido, en las postimerías de la Conferencia de San Francisco, dividir en dos partes el capítulo en que se había tratado los asuntos de los territorios no autónomos y de los territorios en fideicomiso. Sabe la mayoría de los presentes cómo estas dos cosas, es decir, el conjunto de todo lo relativo a pueblos no autónomos, se trattaron en San Francisco en una misma Comisión, la II, en un mismo Comité, el 4, como párrafos A y B de un mismo proyecto que se llamó en esa Conferencia "El Sistema Fiduciario". No pocos delegados aquí presentes recuerdan con amargura cómo este valeroso intento de introducir una nueva época en los asuntos coloniales quedó finalmente frustrado. Como hecho concreto, cuando la II Comisión celebró el 20 de junio de 1945 su tercera reunión, se había separado ya al Capítulo XI de los XII y XIII; se había quitado la mayor parte de su fuerza al Capítulo XI y por lo que toca a las claras y precisas obligaciones establecidas en los Capítulos XII y XIII para la administración fiduciaria, las fuerzas interesadas en ellos acababan de conseguir, en contra de dichas obligaciones, el valladar de la votación de dos tercios.

20. Debemos recordar en primer lugar la forma en que se inició el sistema de las categorías de asuntos que se votan por mayoría de dos tercios. En su primera sesión celebrada en la mañana del 30 de mayo de 1945, la II Comisión oyó al Relator quien, al dar cuenta de un informe del Comité No. 1, dijo las siguientes palabras: "*The Committee recommends that the following important questions should be decided in the Assembly by a two-thirds majority...*", y oyó en seguida una enumeración de seis categorías de cuestiones, todas las cuales fueron aprobadas. Entre ellas no figuraban — después de dos meses de trabajos de la Conferencia — ni los asuntos de los territorios no autónomos ni tampoco los de administración fiduciaria. Hago notar de paso la interpretación precisa dada por los hombres que

¹ Véase *Charter of the United Nations, Commentary and documents, second and revised edition, 1949*, Leland M. Goodrich y Edvard Hambro.

estaban redactando la Carta al término "cuestiones importantes", es decir como categorías expresamente estipuladas en la Carta.

21. No fué sino hasta después de que se había logrado separar a los territorios no autónomos del sistema propiamente fiduciario cuando el Comité 4 presentó al Comité 1 la moción correspondiente a votación. El Secretario del Comité 1 la registró en las actas de la décimoquinta reunión con estas palabras "*The questions relating to the operation of the trusteeship system can be added as one of the important questions requiring a two-thirds vote of the General Assembly for decisión*". Acto seguido, el Presidente del Comité se dirigió a los delegados con estas palabras: "*The question is to add to the list of important questions in the Charter the questions regarding the operation of the Trusteeship System*". El punto fué aceptado por unanimidad. La unidad del capítulo común en que hasta allí se había trabajado estaba rota. Sus dos partes, que tenían títulos emparentados "Política General" y "Sistema Fiduciario Internacional", tomaron títulos separativos — los que ahora llevan en la Carta — y en el Artículo 18, como era de justicia, se tuvo el cuidado de redactar sin lugar a duda que la categoría establecida para el voto de mayoría de dos tercios no tiene aplicación sino al régimen de administración fiduciaria.

22. No dudo que algunos representantes aquí presentes quieran referirse a dos importantes resoluciones sobre territorios no autónomos, la 567 (VI) de 18 de enero de 1952, y la 648 (VII) de 10 de diciembre del mismo año, a las cuales se pretendió aplicar una votación por mayoría de dos tercios. En el caso de la primera, Dinamarca pidió la votación por mayoría de dos tercios y Cuba objetó. En el segundo caso, el Presidente manifestó que una delegación había pedido que se votara por mayoría de dos tercios, y no consta que alguien haya objetado.

23. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Aunque me pesa hacerlo, debo decir al orador que ya ha excedido en muchos minutos el límite fijado para hacer uso de la palabra.

24. Sr. ESPINOSA Y PRIETO (Méjico): Huelga decir que en esos casos o en cualquiera otro se puede poner en entredicho la legalidad del procedimiento, puesto que es claro que ninguna disposición autorizaba a la Presidencia a tomar por sí misma una decisión de esa naturaleza.

25. La delegación de Méjico, como muchas otras, no considera justo que se trate de aplicar al Capítulo XI de la Carta limitaciones típicamente aplicables al régimen de administración fiduciaria, sin concederle por otra parte ninguna de las ventajas que tienen los Capítulos XII y XIII. En el esfuerzo constante de conciliar nuestros puntos de vista con los de las Potencias administradoras, se ha incurrido en esa debilidad. Al formar la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, al integrar la Comisión de Estudio de los Factores, hemos visto reflejarse sobre nosotros el persistente perfil del Consejo de Administración Fiduciaria, siendo que esas comisiones no debieron tener nunca otra composición que la de la Cuarta Comisión, o sea la de la Asamblea. Es decir, que en casos de crisis hemos visto desvanecerse nuestra mayoría y hemos estado discutiendo asuntos fundamentales a la par con las Potencias administradoras, siendo que dichas Potencias constituyen una clara y respetable minoría. En los procedimientos democráticos, la mayo-

ría es la fuerza lógica que determina una acción conjunta.

26. El procedimiento a que me refiero, tuvo una crisis en el actual período de sesiones, al sernos propuesta una subcomisión que reflejaba una vez más la composición paritaria del Consejo de Administración Fiduciaria. Encuentro una vigorosa oposición, el representante que formulaba esta proposición quitó rápidamente ese elemento a su proyecto, y en esa forma estuvo a punto de triunfar.

27. Tengo una hoja más de argumentos relativos a este asunto que no leeré, en vista de que — como la Presidenta me ha observado — he hablado más del tiempo reglamentario. Esos argumentos los pongo a la disposición de...

28. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Lamento no poder permitir al representante de Méjico que continúe haciendo uso de la palabra, porque hay otros muchos oradores inscritos. Estimo que el orador ha expuesto bien su tesis y que la ha comprendido bien la Asamblea. Si el representante de Méjico desea terminar su declaración le concederé solamente un minuto más.

29. Sr. ESPINOSA PRIETO (Méjico): El caso de los "factores" que estamos estudiando es típico de esta anomalía. Por haberse discutido con renunciación de parte de la mayoría, tenemos varios años de examinar este asunto inútilmente. Lejos de mí está el desconocer su importancia. Los elementos que se nos presentan no son propiamente "factores", sino simples listas de consideraciones dentro de las cuales se puede guiar una discusión, exponiendo cada cual libremente su criterio y votando en consecuencia. Basta examinar al azar cualquiera de esos "factores" para ver que en ninguno de ellos está establecido el grado en que esa consideración determina la autonomía de un territorio. Puedo decir a los representantes con toda sinceridad que si esta Asamblea rechazara hoy la resolución propuesta, la pérdida no sería irreparable. Existe ya la lista de la resolución 648 (VII), pero sobre todo, en este período hemos resuelto tres casos de autonomía y nadie ha necesitado guía alguna. Parecería en realidad inconcebible que los representantes de países independientes que nos reunimos aquí — y que somos tan celosos de nuestros propios derechos — no supiéramos definir la plena autonomía.

30. He expuesto nuestros legítimos propósitos y el ánimo con que ofrecemos estas consideraciones. En conclusión pedimos que todo proyecto de resolución relativo a los territorios no autónomos sea aprobado siempre por votación de simple mayoría.

31. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Debo pedir a los representantes que hagan sus intervenciones en la forma más breve posible.

32. Sr. LANNUNG (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Trataré de economizar tiempo. La delegación de Dinamarca, contrariamente a las opiniones expresadas por el representante de Méjico, desearía que la Presidenta confirmara que la cuestión a que se refiere el proyecto de resolución I, "Factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio", es una cuestión importante en sentido general y, más especialmente, según lo determinan el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y el artículo 84 del reglamento. De no ser así, esas disposiciones carecen realmente de sentido.

33. La Presidenta recordará que en 1951, y luego en 1952, se sugirió que ésa era una cuestión importante que requeriría una mayoría de dos tercios, y que la Asamblea General procedió a votar sobre ella en esa inteligencia. El proyecto de resolución sometido ahora a nuestra consideración parecería establecer algunos criterios que se deben tener en cuenta para determinar el alcance del Capítulo XI de la Carta. Mi delegación cree que este es evidentemente un asunto importante. Pido a la Presidenta que confirme esa opinión ya adoptada por sus predecesores y aceptada por la Asamblea. Las opiniones de los autores citados por el representante de México eran ya conocidas cuando la Asamblea adoptó la actitud contraria en anteriores ocasiones. Estoy seguro de que la Asamblea querrá actuar consecuentemente.

34. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): A fin de facilitar y activar nuestra tarea de hoy, voy a resumir la situación señalada por los dos representantes que han hecho uso de la palabra. Los representantes de México y Dinamarca han planteado la cuestión de la mayoría requerida para la aprobación del proyecto de resolución sobre el cual vamos a votar.

35. Los antecedentes indican que la Asamblea nunca tuvo específicamente que decidir esta cuestión, aunque convino tácitamente con la decisión de que se necesita al respecto una mayoría de dos tercios. Por eso creo que, puesto que la cuestión ha sido así planteada, el mejor procedimiento ha de ser que la propia Asamblea exprese su opinión.

36. Por consiguiente, someto a votación la moción del representante de México. La moción tiene por objeto que el proyecto de resolución sea aprobado por mayoría simple.

Por 30 votos contra 26 queda aprobada la moción.

37. Sr. LAWRENCE (Liberia) (*traducido del inglés*): Intervenimos para explicar brevemente la razón por la cual mi delegación votará a favor del proyecto de resolución VII recomendado por la Cuarta Comisión y originalmente presentado por las siete Potencias latinoamericanas, conforme al cual se toma nota de la opinión de los Estados Unidos de América en lo relativo a la cesación del envío de información sobre Puerto Rico, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y se libera a ese país de toda obligación ulterior de presentar información sobre Puerto Rico.

38. En anteriores declaraciones, mi delegación ha manifestado categóricamente su interpretación de la frase "plenitud del gobierno propio" que figura en el Capítulo XI de la Carta. Una de las razones de esta intervención es reafirmar nuestra opinión sobre esa interpretación y declarar enérgicamente que en nuestro voto en esta circunstancia particular no se debe ver ni la más pequeña renuncia a ese parecer.

39. No creo que ningún representante sostenga que Puerto Rico es independiente o ha alcanzado la plenitud del gobierno propio, conforme a la definición del término dada una y otra vez por mi delegación, pero el representante de los Estados Unidos nos ha comunicado que el *status* actual de Puerto Rico, establecido por la nueva Constitución, fué adoptado libremente por más del 80% del pueblo de Puerto Rico en un referéndum, y esa afirmación no ha sido atacada de manera que justifique una consideración diferente. La Comisión, al negarse a conceder las audiencias pedidas por los partidos de Puerto Rico, que querían comparecer ante

ella a presentar lo que hubiera podido ser una opinión distinta sobre los puertorriqueños y sobre la situación de Puerto Rico, nos ha privado de toda otra información que no sea la declaración del representante de los Estados Unidos como base para nuestra consideración. El punto de la exposición de los Estados Unidos que más ha interesado a mi delegación es la afirmación de que la forma actual de gobierno de Puerto Rico es el resultado de una decisión tomada libremente y sin obstáculos por el pueblo puertorriqueño en elecciones populares. En esas circunstancias, estimamos que debe bastarnos la declaración de la delegación de los Estados Unidos de que se debe dar fe y crédito plenos a lo que en ella se afirma, como reconocimiento del principio de mutuo respeto y consideración.

40. Con respecto al proyecto de resolución VII, las disposiciones del párrafo 9 no impiden que el territorio adquiera la independencia total cuando los pueblos de los dos países así lo deseen. Como para modificar el *status* de Puerto Rico es necesario el acuerdo de ambas partes, puede estimarse que la asociación limitada de ahora seguirá siendo para siempre el vínculo entre Puerto Rico y los Estados Unidos. Por supuesto, esta es una posibilidad, pero la tradicional generosidad y el espíritu de amor a la libertad del pueblo de los Estados Unidos, que le hizo conceder espontáneamente a los pueblos de Filipinas y de Cuba la libertad y la independencia, y que hoy ha colocado a Puerto Rico entre los territorios no autónomos más adelantados, concederá al pueblo de Puerto Rico, según creemos, la plenitud de gobierno propio tal como siempre la hemos definido aquí.

41. La historia del pueblo de los Estados Unidos en lo que a asuntos coloniales se refiere corrobora este punto de vista liberal. Al fin de la gran guerra de 1914, mientras sus aliados estaban muy ocupados en dividir y prorrtear el botín de sus conquistas sin tener en cuenta para nada a los habitantes locales, los Estados Unidos se negaron persistentemente a participar en ese tráfico. Cuando la segunda guerra mundial se acercaba a su fin, los Estados Unidos, aunque hubieran podido agregar vastos territorios a su dominio, se negaron firmemente a abandonar su tradicional oposición al tráfico colonial y se mantuvieron al margen del mismo. Se llegó a ofrecerles la administración fiduciaria de Libia, pero rechazaron esa responsabilidad y contribuyeron en cambio al establecimiento de lo que hoy es una Libia libre e independiente.

42. No sabemos de otra Potencia que pueda vanagloriarse de antecedentes análogos. En consecuencia, teniendo en cuenta estos antecedentes, y en la firme convicción de que en el corazón y el espíritu del pueblo de los Estados Unidos persistirá el tradicional espíritu de libertad y el correspondiente reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos, mi delegación votará justificadamente a favor del proyecto de resolución VII.

43. Los ejemplos que los Estados Unidos han dado en la esfera colonial deberían inspirar a las Potencias, que se empeñan hoy en subyugar, desposeer y oprimir a los pueblos de África y Asia, un nuevo sentido de los valores y la convicción de que el apotegma de "la paternidad de Dios y la fraternidad del hombre", que tanto han proclamado con fervor siempre que podía servir a sus propósitos imperialistas, ha de convertirse algún día en una realidad.

44. Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación de Bélgica desea exponer

las principales razones por las cuales votará en contra del proyecto de resolución I, relativo a los factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

45. En primer lugar, el proyecto de resolución tiende a investir a la Asamblea de facultades que la Carta no le ha conferido y a privar a los Estados Miembros de una soberanía a la que éstos no han renunciado. Tal resolución, una vez aprobada a pesar de la oposición justificada de todos los Estados a que se refiere, resultará letra muerta y su único resultado será disminuir el prestigio de las Naciones Unidas.

46. El proyecto de resolución tiende, por otra parte, a consagrar una interpretación restrictiva de la Carta, interpretación contra la que no ha dejado de protestar la delegación de Bélgica; esta interpretación es la que hacen los Estados que quieren limitar las ventajas de las disposiciones del capítulo XI, relativo a los territorios no autónomos, a las poblaciones indígenas de las colonias y de los protectorados únicamente.

47. A esta interpretación restrictiva, la delegación de Bélgica opone una interpretación amplia, con arreglo a la cual las ventajas de las disposiciones de que se trata deben extenderse a todas las poblaciones indígenas no autónomas, sea cual fuere el territorio en que vivan. Para sostener esta interpretación la delegación de Bélgica se apoya en tres argumentos fundamentales.

48. Invocamos ante todo un argumento de texto: las palabras "colonias y protectorados" no figuran en la Carta, que designa los territorios que se toman en consideración con estos términos: "territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". Es evidente que las poblaciones de las colonias y protectorados no son las únicas que no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. Se arguye que, indudablemente, de los términos del Artículo 74 se desprende que las disposiciones de que se trata no se extienden a las poblaciones de los territorios metropolitanos; pero los que creen poder deducir de ello que esos términos están limitados a las poblaciones de las colonias y de los protectorados no han leído con bastante atención los términos mismos de la Carta. En el Artículo 73, y no en el 74, se encuentra la única definición de los territorios a los cuales se aplica el capítulo XI. El Artículo 74 se limita a referirse, a este respecto, al Artículo 73. Se comete, pues, un burdo error de razonamiento al buscar esta definición en el Artículo 74 y al tratar de basarla sobre una interpretación de la expresión "territorios metropolitanos", error hasta tal punto arbitrario que llega a la consecuencia absurda de incluir, por ejemplo, entre los territorios metropolitanos, a islas situadas a más de un millar de kilómetros del territorio continental del Estado al que pertenecen y habitadas por poblaciones primitivas apenas conocidas.

49. Nos apoyamos, en segundo lugar, en un argumento de hecho. Pretender que las colonias y protectorados son los únicos territorios cuyas poblaciones no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio equivaldría a pretender que las poblaciones primitivas indígenas o semiprimitivas de América, de Asia o de Malasia han alcanzado ya la plenitud del gobierno propio en el sentido de la Carta. Ahora bien, el estado de atraso en que viven es tal que, cuando no escapan a toda administración del Estado de que dependen, están sometidos a un régimen constitucional jurídico o administrativo especial, lo mismo que las poblaciones de

las colonias. Por otra parte, no sólo por su carácter primitivo sino también por su raza, su idioma y su cultura, estas poblaciones son totalmente distintas de aquellas otras de que emana el gobierno del Estado. Estas poblaciones, que se cuentan por millones, viven casi completamente aisladas de los centros gubernamentales. En general están separadas de éstos por enormes extensiones de junglas casi impenetrables. Con frecuencia los elementos que las componen son los únicos habitantes de vastos territorios que escapan al derecho común. Es indudable que constituyen parte integrante del Estado sobre cuyo territorio viven; pero lo mismo ocurre, por ejemplo, con las poblaciones congoleñas, ya que el Congo Belga es también parte integrante del Estado belga.

50. En tercer término, nos apoyamos en un argumento moral. Los muchos Miembros de las Naciones Unidas que fueron antes Miembros de la Sociedad de las Naciones se comprometieron, en el Artículo 23 del Pacto, "a asegurar un trato equitativo de las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración". Este compromiso se vuelve a encontrar formulado, en términos que casi no difieren en nada de aquéllos, en el Capítulo XI de la Carta. En la época de la Sociedad de las Naciones nunca se pretendió que este compromiso se limitara a las poblaciones de las colonias y de los protectorados y tampoco se negó nunca que fuera extensivo a todas las poblaciones indígenas. El compromiso se invocó ante la Sociedad de las Naciones, en condiciones que prueban que constituía una garantía efectiva para esas poblaciones indígenas. Nadie afirmará que las poblaciones indígenas de que se trata han realizado desde entonces tales progresos que la Organización Internacional no tiene por qué ocuparse de ellas. Por el contrario, el comité de expertos encargado por las Naciones Unidas de estudiar el problema de la esclavitud procedió últimamente a una encuesta en que se revela que tales poblaciones son víctimas de graves abusos. Estas poblaciones encontraron antes en el Artículo 23 del Pacto una protección que se les niega hoy en día. Por esta razón, su situación, lejos de mejorar, ha empeorado. Hay, pues, un deber elemental de humanidad en restituir a las poblaciones indígenas las garantías de que han sido despojadas por millones, a pesar de tener derecho a ellas con arreglo a los términos mismos de la Carta, y en no permitir que subsista un estado de cosas que, si perdurara, constituiría una deplorable regresión del derecho internacional. Bélgica invita a todos los espíritus generosos a hacerlo así.

51. Permitásemel ahora explicar, en dos palabras, nuestro voto sobre la resolución VII, referente a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en lo que se refiere a Puerto Rico. La delegación de Bélgica no vacila en compartir la opinión expresada en esta resolución sobre la autonomía adquirida por el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta delegación, por consiguiente, considera plenamente justificada la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de cesar la transmisión de información. Pero no podrá votar en favor de la resolución porque no reconoce a la Asamblea General competencia alguna para formular un juicio o para dictar normas a este respecto.

52. En la misma razón fundamental se basa la actitud de la delegación belga con respecto a la resolución VI, referente a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

53. Sr. CAÑAS (Costa Rica) : Mi delegación va a explicar su voto con respecto al proyecto de resolución VII que tenemos ante nosotros y, que se relaciona con Puerto Rico.

54. Cuando en mi patria decíamos Puerto Rico hace 15 años, lo decíamos pensando en la patria hermana irredenta y sometida, que aspiraba a un futuro de mejoramiento y de progreso, y nosotros, desde nuestra posición de país independiente, esperábamos el momento en que pudiéramos saludar y acoger con satisfacción a Puerto Rico en nuestra familia de naciones americanas.

55. Cuando en mi patria decimos Puerto Rico hoy, lo decimos pensando en una isla de progreso y de empuje donde las libertades públicas son plenamente y por todos disfrutadas, donde un equipo afanoso de hombres honestos y de alta conciencia trabaja sin descanso y da a su patria un Gobierno eficiente y comprensivo, en una isla de progreso y empuje a la que ya van los estudiantes de mi patria a buscar conocimientos y de la que regresan trayendo ejemplos.

56. Se está pidiendo a la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconozca oficialmente que Puerto Rico es hoy, bajo el estatuto de Estado Libre Asociado que en libre plebiscito aceptaron sus habitantes, no el territorio colonial que antaño fuera, sino uno donde el gobierno propio es una realidad tan solo superada por la realidad del gobierno bueno.

57. Mi país acaba de izar hace pocas semanas la bandera de Puerto Rico con motivo de la visita que nos hiciera su Gobernador. Para nosotros, que estamos situados en la misma región geográfica que esa isla, cuyo destino no está en nuestras manos, sino en las manos de los hombres que en ella viven y trabajan, la realidad actual de Puerto Rico es una hermosa, una ejemplar realidad, una realidad de gobierno estable y democrático, una realidad de pleno disfrute de las libertades esenciales y aun de las que no lo son, si es que alguna no lo es. Para nosotros, los habitantes de la zona del Caribe, el Puerto Rico de hoy es un estímulo. Necesita esa zona, necesita nuestra América, necesita el mundo, el ejemplo de los gobiernos estables y democráticos, el ejemplo de los gobiernos que miran hacia el futuro y se lanzan hacia audaces concepciones sociales y económicas, hacia audaces programas de mejoramiento social, educacional y humano, como los programas que por su propia voluntad y sin interferencia extranjera alguna, realiza hoy, en medio de la admiración de quienes se preocupan de esas cosas, el actual Gobierno de Puerto Rico.

58. Si Puerto Rico ha dejado de ser una colonia, si la realidad de ese país es que ha dejado de ser una colonia, si el pueblo puertorriqueño en libérinos plebiscitos y elecciones por nadie discutidos en cuanto a su libertad y honradez, ha tomado el camino que ha querido, ¿vamos nosotros, los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas a decir a los puertorriqueños que ese camino que por propia determinación han tomado, no es lo que nosotros consideramos propia determinación? ¿Vamos a decirles que el gobierno propio no es el que ellos disfrutan por su autónoma libertad reflejada en la más moderna de las constituciones, sino otro, el que nosotros queremos darle? Tal cosa no sería posible dentro de la lógica ni dentro de la realidad.

59. No acierta mi delegación a comprender cómo, una vez que el gobierno propio emerge en un pueblo, va

la Asamblea General de las Naciones Unidas a decirle a ese pueblo que, en su concepto, sigue él en estado colonial. No acierta a comprender cómo, una vez que los Estados Unidos han dejado de ser Potencia administradora en Puerto Rico, va la Asamblea de las Naciones Unidas a decirles a los Estados Unidos que están equivocados y que deben seguir actuando en Puerto Rico como Potencia administradora, aunque ni ellos ni Puerto Rico lo quieran así.

60. Pareciera que en algunos círculos existe la opinión de que de lo que aquí se resuelva depende el destino de ese pueblo hermano del que mi delegación representa. Tal opinión es ilusoria. Ya un compañero de delegación lo dijo cuando este asunto se debatió en la Cuarta Comisión: Para ser una región autónoma, Puerto Rico no necesita de nuestro voto, porque con él o sin él, lo es. Y agregó gráficamente que nunca fué necesario el espaldarazo para que el caballero lo fuera; a lo más, fué necesario para que fuese reconocido como tal.

61. Mucho se habla, y hablan los libros y hablan los autores, de que la América Latina es tierra de revoluciones y de dictaduras. Pues aquí tenemos un territorio que no lo es, y que recurre a nosotros, no para dejar de serlo, sino para que pregonemos a los cuatro vientos del mundo, que no lo es. Mi delegación quiere dirigirse a las delegaciones de los demás pueblos latinoamericanos, pidiéndoles que voten afirmativamente el proyecto de resolución que tenemos en nuestra presencia, como espaldarazo que los pueblos hermanos dan a aquel que está viviendo a plenitud y sin trabas, esa hermosa democracia representativa de que con tan bellas palabras hablan los documentos constitutivos de nuestra organización regional.

62. ¿Qué más vamos a pedir? ¿Que los puertorriqueños cambien de idea y se lancen por aquel camino de autonomía que los países aquí representados les señalen? En términos bruscos, el Gobernador de Puerto Rico lo dijo hace poco en mi país: "Los puertorriqueños tenemos la clase de autonomía que nosotros queremos; no la que quieren los demás".

63. Esta Asamblea tiene plena competencia para decidir lo que se le ha pedido que decida. No tiene necesidad de manifestarlo expresamente así, pues tácitamente su competencia está reconocida por el hecho de que el asunto figure en nuestra mesa de discusión, y que nadie la haya negado todavía. De allí que mi delegación no conceda transcendencia al párrafo 6 del proyecto de resolución, pues él no hace más que reiterar lo que de hecho estamos todos admitiendo.

64. Pero ocurre que la presencia de ese párrafo ha provocado que algunas delegaciones reputen de inadmisible el proyecto de resolución. En consecuencia, de votarse párrafo por párrafo el proyecto, mi delegación votará contra el párrafo 6, en el interés de que se elimine y cuente entonces la resolución total con el mayor número de votos posible. Pero se permite llamar la atención de las otras delegaciones y pedirles que voten afirmativamente el proyecto que se va a someter a votación, aun cuando el párrafo referido siga formando parte del mismo, en el interés de que las Naciones Unidas reconozcan plenamente el estado de autonomía y gobierno propio de que ahora disfruta la isla de Puerto Rico.

65. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*) : Los Estados Unidos se sienten orgullosos de sus nuevos vínculos con Puerto Rico y de

la contribución común al progreso político hecha por nuestros dos pueblos. Aunque, por supuesto, soy firme partidario del nuevo *status* de Puerto Rico como Estado libre asociado a los Estados Unidos, no estoy aquí para enumerar los hechos que mis colegas, la Sra. Bolton y el Sr. Ferno, ya explicaron plenamente a la Cuarta Comisión. Mi propósito al pedir ahora el uso de la palabra es transmitir a la Asamblea General un importante mensaje del Presidente de los Estados Unidos.

66. Estoy autorizado para decir en nombre del Presidente de los Estados Unidos que si la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba en cualquier momento una resolución a favor de una independencia más completa o aun absoluta, él recomendará inmediatamente al Congreso la concesión de esa independencia. El Presidente desea también decir que, en ese caso, vería con agrado la adhesión de Puerto Rico al tratado de Río de Janeiro y a la Carta de las Naciones Unidas.

67. La declaración del Presidente es una expresión del tradicional interés que los Estados Unidos siempre han tenido por fomentar y promover la libertad política para todos los pueblos en todo el mundo cuando la situación lo permite sin que su libertad sea puesta en peligro por coacción interna o externa.

68. Sr. MENDOZA (Guatemala): A la delegación de Guatemala le complace altamente la declaración que acaba de escuchar de labios del representante de Estados Unidos. Esa declaración confirma de manera plena lo que mi delegación tuvo el honor de decir en la Cuarta Comisión. Mi delegación dijo: Estamos seguros de que cuando el pueblo de Puerto Rico le diga a los Estados Unidos: "Hemos sido amigos y asociados, y ahora queremos ser sólo amigos", el Gobierno de los Estados Unidos, haciendo honor a su tradición gloriosa, dará la independencia absoluta que el pueblo pida.

69. En cuanto a los proyectos de resolución que tenemos sobre la mesa, mi delegación, por lo que se refiere a los factores, no desea volver a presentar aquí los atestados que dió a conocer en la Cuarta Comisión y que vienen de los autores mismos de la Carta de San Francisco, para demostrar que la tesis de la delegación de Bélgica, respetadas veces expuesta en la Asamblea General es totalmente opuesta a la interpretación legítima que los propios autores de la Carta dieron al Capítulo XI, es decir, que el Capítulo XI se aplica exclusivamente a los pueblos de los territorios que no han alcanzado aún la plenitud del gobierno propio, y de ninguna manera a pueblos más o menos atrasados que viven dentro de las fronteras nacionales de los territorios independientes.

70. Deseo referirme especialmente al proyecto de resolución VII que la Cuarta Comisión ha presentado a la Asamblea General, y que se relaciona con el caso de Puerto Rico. Mi delegación ha reconocido repetidas veces que el pueblo de Puerto Rico, gracias a la habilidad de sus miembros y gracias a la buena voluntad del Gobierno de los Estados Unidos, ha alcanzado ya un grado muy considerable de autonomía. Mi delegación, que representa a un pueblo hermano del pueblo portorriqueño y que ha seguido a través de siglos la lucha del pueblo portorriqueño por su libertad, aplaude con entusiasmo los progresos alcanzados por ese pueblo en lo que al gobierno propio concierne, y, al aplaudir esos avances, felicita de todo corazón a ese pueblo hermano y felicita también al Gobierno de los Estados Unidos que ha hecho posible ese progreso.

71. Sin embargo, aquí no se trata de decidir si el Estatuto que se ha dado al pueblo de Puerto Rico es

bueno o es malo, si ese Estatuto ayuda o no ayuda al pueblo de Puerto Rico a realizar plenamente sus aspiraciones nacionales; aquí no se trata de otorgar o de negar libertad al pueblo de Puerto Rico: nuestra tarea es otra, pero es una tarea muy simple y muy sencilla. Nuestra tarea consiste exclusivamente en saber si el grado de autonomía que el pueblo de Puerto Rico ha alcanzado hasta hoy corresponde o no corresponde a lo que la Carta de las Naciones Unidas llama "plenitud del gobierno propio".

72. Dentro de este pensamiento, y dentro de esa exclusiva orientación, mi delegación está plenamente convencida de que el gobierno actual de Puerto Rico tiene tales limitaciones en su ejercicio y tiene un grado tal de dependencia de parte de los Estados Unidos que no es posible considerar que haya alcanzado ese grado de plenitud del gobierno propio que las Naciones Unidas piden. Por esa razón, mi delegación votará nuevamente en contra del proyecto de resolución aprobado por la Cuarta Comisión, y hace al propio tiempo votos muy sinceros por que el noble pueblo de Puerto Rico alcance día por día y en grado mayor la plenitud del gobierno propio y esté en capacidad, por su propia y libre voluntad, de llenar plenamente sus aspiraciones. ¿Cuáles son éstas? Eso es asunto de los portorriqueños, y es un asunto exclusivo de ellos. Son ellos quienes, por su propia voluntad, deberán decidir cuáles han de ser sus aspiraciones. Y sea ello la independencia absoluta, o una asociación más o menos estrecha con los Estados Unidos, o su estatuto actual, mi delegación, mi pueblo y mi gobierno lo aplaudirán de todo corazón.

73. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Con respecto a las votaciones sobre cada proyecto de resolución, se podrán explicar los votos antes o después de cada votación. La Asamblea General procederá ahora a votación sobre los proyectos de resolución propuestos por la Cuarta Comisión [A/2556 y Corr.1]

Por 32 votos contra 19, y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I, con inclusión del Anexo.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución II.

Por 43 votos contra 8, y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

Por 48 votos contra ninguno, y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución IV.

Por 39 votos contra 15, y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V.

74. Sr. MUNRO (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): Sé que la Asamblea General acaba de votar sobre la resolución I, relativa a los factores, y que hace poco votó sobre la cuestión de la mayoría necesaria para la aprobación de estos proyectos de resolución. Pero ahora me refiero a otra cuestión. Antes de que la Presidenta invite a la Asamblea General a votar sobre los próximos proyectos de resolución VI y VII, pido que los considere como proyectos que plantean cuestiones importantes y, como tales, sujetos a la aplicación del artículo 84 del reglamento. Esos proyectos de resolución se refieren a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los Territorios no autónomos de las Antillas Neerlandesas y Surinam, y de Puerto Rico. Los Gobiernos de los Países Bajos y de los Estados Unidos, respectivamente, han decidido ya no seguir transmitiendo información al Secretario

General, según lo previsto por el inciso e del Artículo 73 de la Carta, sobre esos territorios.

75. Deseo expresar muy brevemente por qué mi delegación considera que esos proyectos de resolución se refieren a cuestiones importantes. El inciso e del Artículo 73 de la Carta, impone a los Estados Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios no autónomos la obligación de transmitir regularmente al Secretario General información de índole estadística sobre esos territorios. Me parece que las decisiones de la Asamblea General relativas a la determinación de las Potencias Administradoras de cesar el envío de información, se refieren muy especialmente a las obligaciones de esos Estados Miembros. Las decisiones de la Asamblea General sobre esos dos asuntos son de suma importancia para los habitantes de los territorios interesados, que estarán observando con el mayor interés lo que hoy hacemos aquí, ya que nuestras decisiones pueden ejercer gran influencia sobre su futuro político.

76. Finalmente, esas decisiones de la Asamblea General entrañan, en cierto modo, un juicio sobre las acciones de los Estados Miembros, juicio que seguramente no será formulado a la ligera. Confío en que los miembros de la Asamblea prestarán a esos proyectos de resolución la cuidadosa consideración que merecen. Si la Presidenta estimare que la Asamblea debe votar sobre mi petición, exhortaré a todos los representantes que se preocupan de corazón por el bienestar y el progreso de los territorios dependientes a que la apoyen, y con el mayor respeto les señalaré que si esas cuestiones no son importantes, la palabra "importante" ha dejado de tener importancia.

77. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Desgraciadamente no es posible someter a votación la propuesta del representante de Nueva Zelanda porque ya la de México abarca los proyectos de resolución VI y VII, además del proyecto de resolución I, y la decisión tomada ya por la Asamblea se aplica a los tres proyectos.

78. Sr. MUNRO (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): Como la Presidenta lo reconocerá, yo sería el último en querer impugnar una de sus decisiones. Sólo quiero decir — y no sé cuántos representantes estarán de acuerdo conmigo — que, como yo comprendo esa decisión, si no me equivoco, la votación de la Asamblea se refería al proyecto de resolución I sobre los factores, y la Presidencia ha dado su autorización para que cualquier representante hable sobre cualquiera de los proyectos de resolución si desea explicar su voto. Pero yo no entendí que la votación de la Asamblea afectara los proyectos de resolución especiales que acabo de mencionar.

79. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): El discurso del representante de México abarcó todo el tema. Por esa razón creo que él quiso referirse también a los proyectos de resolución VI y VII, y no sólo al proyecto de resolución I. Me agradaría que el representante confirmara o negara esto y le ruego se sirva hacerlo.

80. Sir Percy SPENDER (Australia) (*traducido del inglés*): Yo propondría que este asunto lo decidiera la Asamblea. No es mi propósito rebatir la interpretación dada por la Presidenta a la cuestión planteada por el representante de México. Todo lo que puedo decir es que no soy el único representante en esta sala que

ha dado a la cuestión una interpretación diferente. De haber sido el único, no habría dejado de solicitar autorización a la Presidenta para expresar mis puntos de vista sobre las cuestiones que nos ocupan.

81. Como esta interpretación errónea parece ser bastante considerable, confío en que la Presidenta convendrá en que corresponde a la Asamblea determinar si en estos dos temas se requiere la mayoría de dos tercios o la mayoría simple. Con toda franqueza puedo asegurar a la Presidenta que, cuando el representante de México presentó su moción, no creía yo que se refería también a los proyectos de resolución VI y VII.

82. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Antes de tomar una decisión sobre un punto de tanta importancia como éste, creo que deberíamos deliberar un poco más para determinar a dónde queremos llegar. No creo, por cierto, que estas cosas puedan decidirse por una especie de votación relámpago. Hay que discutir un poco más el punto. Yo creo que esto es muy importante. No veo por qué se ha de negar a los representantes el derecho a expresar sus opiniones. Por tanto, querría explicar en dos minutos por qué yo también, como el representante de Australia, pensé que lo que se sometía a votación al terminar de hablar el representante de México, era, no que pudieran decidirse por voto de simple mayoría todas las cuestiones a que se refiere el Capítulo XI, sino que esa simple mayoría se requería en el caso del punto relativo a los factores.

83. Si, tal como entiendo, se trata en realidad de decidir que todos los asuntos previstos en el Capítulo XI requieren automáticamente nada más que la mayoría simple, entonces, y especialmente teniendo en cuenta el escaso margen de votos favorables con que se aprobó la decisión sobre factores, creo que debe permitirse a esta Asamblea que debata el asunto. Es un asunto importante, y su importancia es innegable.

84. A mi juicio, la teoría que nos ha formulado el representante de México es extraña. Se ha dilucidado ahora el significado de las palabras del representante de México, quien dijo que todos los asuntos que se derivan del Capítulo XI deben decidirse por simple mayoría. Ahora bien, ¿qué dice la Carta? En el Artículo 18, la Carta establece que los asuntos importantes deben decidirse por mayoría de dos tercios. Este Artículo dice: "Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios...". Todos los asuntos importantes deben decidirse por mayoría de dos tercios. Y hasta da una lista de ciertos temas que, por definición de la Carta misma, son considerados importantes. Luego agrega, y aquí, lo reconozco, puede existir cierta ambigüedad en la propia Carta:

"Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los Miembros presentes y votantes."

85. La cuestión que plantea la Carta en este caso es: ¿se refiere o no con estos términos a cuestiones importantes? Evidentemente, en una lectura corriente de la Carta, habiendo establecido ésta expresamente que los asuntos importantes deben decidirse por el voto de una mayoría de dos tercios, la palabra "otras" sólo puede referirse a cuestiones no importantes. E, incidentalmente, como nos consta, entre los asuntos que la Carta declara expresamente que son importantes está el fun-

cionamiento del régimen de administración fiduciaria. Ahora bien, si la Carta determina que el funcionamiento del régimen de administración fiduciaria es importante y que todas las resoluciones que atañen a él requieren una mayoría de dos tercios, los asuntos comprendidos en el Capítulo XI, por analogía y de acuerdo con el sentido común ¿no son igualmente importantes? ¿Por qué han de considerarse no importantes los asuntos comprendidos en el Capítulo XI, e importantes los relativos al régimen de administración fiduciaria? Hacerlo así es completamente ilógico.

86. Segundo mi modesto parecer y el de mi delegación, el argumento del representante de México equivale en realidad a decir, y así debe entenderse, que los asuntos comprendidos en el Capítulo XI de la Carta no son asuntos importantes. Pero no fué esa la opinión expresa da por el representante de México; él no dijo tal cosa. Lo que dijo es que tienen gran importancia, que todos estos asuntos son de primerísima importancia. Por lo tanto, el representante de México incurrió en una contradicción evidente. En primer término, dijo que éstos eran asuntos de gran importancia; luego dijo que las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones importantes no tenían nada que ver con este caso. ¿Cómo explica esta contradicción? Ante esta afirmación, me parece imposible que la Asamblea haya tomado esta decisión, aun tratándose de la cuestión de los factores. Si la decisión se va a hacer extensiva a todo el Capítulo XI, entonces la veo realmente muy grave.

87. Por supuesto, sé bien que, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 18, es muy posible — y así se acaba de demostrar — que la Asamblea General decida por simple mayoría que un asunto cualquiera, por muy importante que sea, no es realmente importante, sino que, con arreglo a la Carta, es una de las "otras cuestiones". Nada puede impedirle decidir así. Hace apenas unos momentos ha dado muestras de su buen juicio en este sentido. Por lo tanto, nadie puede impedir que la Asamblea General proceda en esta forma si la mayoría simple así lo desea. Pero, en nuestra opinión y con el mayor respeto hacia todos los que estén en desacuerdo con nosotros, me permito decir que esa decisión entrañaría una gran responsabilidad para esta Asamblea.

88. Esto es tanto más deplorable desde nuestro punto de vista en cuanto que, en vez de que decida con arreglo al párrafo 3 del Artículo 18 — pues tiene la facultad de hacerlo — que determine por mayoría de dos tercios por tratarse de "otras cuestiones", se pidió a la Asamblea General, y se le sigue pidiendo ahora que decida por simple mayoría que las otras cuestiones — en este caso las cuestiones del Capítulo XI — sean decididas por mayoría de dos tercios, lo cual es completamente lo contrario de aquello que, evidentemente, es la intención de la Carta.

89. Finalmente, permítaseme decir que la razón que posiblemente impulsó a los autores de la Carta a disponer expresamente que algunos asuntos, por su importancia, se decidan por mayoría de dos tercios, fué que los autores de la Carta creían que una resolución aprobada por mayoría de dos tercios, aun cuando no pueda ser obligatoria, podría por lo menos tener cierta autoridad moral sobre todos los Miembros. Se me ocurre que corresponde a quienes apoyaron y apoyan ahora la moción que estamos considerando, decir si fué y si es deseable consciente de ellos el restar autoridad moral a cualquier resolución sobre cuestiones com-

prendidas en el Capítulo XI que la Asamblea General pueda aprobar en lo futuro. Si eso es lo que se pretende de nosotros, entonces procedamos a hacerlo.

90. Sra. BOLTON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Yo, por mi parte, pensé también que votábamos únicamente sobre el proyecto de resolución relativo a los factores. No sería posible, para ayudarnos a todos — incluso a la delegación de los Estados Unidos — a salir de esta confusión que parece ser general, que la Presidenta dispusiera que se nos lea la versión taquigráfica de sus palabras antes de someter el asunto a votación? Le quedariamos muy agradecidos de ello.

91. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Hace un momento intervine para interpretar el discurso del representante de México. El representante de México ha confirmado que mi interpretación era correcta. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación producida, estoy dispuesta a pedir a la Asamblea General que explique si la decisión tomada hace un momento ha de interpretarse en el sentido de que ella incluye los proyectos de resolución VI y VII.

92. Sir Percy SPENDER (Australia) (*desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Estimo que no es ésa la mejor manera de formular la pregunta. Lo que se debe preguntar es si la Asamblea decide o no aplicar la norma de mayoría de dos tercios.

93. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): A estas alturas, no veo cómo podría plantearse la cuestión en esa forma. La decisión adoptada se refería a una mayoría simple, y eso es lo que estamos considerando en este momento.

94. Sr. MENDOZA (Guatemala): Mi delegación no tiene ningún inconveniente en que se consulte a la Asamblea sobre este asunto. Pero, al mismo tiempo, nos permitimos señalar a la atención de la Presidenta las disposiciones pertinentes del reglamento. En primer lugar, tenemos una decisión de la Asamblea adoptada por 30 votos contra 26. Para cambiar esa decisión se necesita una votación de mayoría de dos tercios. En segundo lugar, la Presidencia ha dado ya una decisión de interpretación sobre este asunto, y para cambiar esta decisión de la Presidencia se requiere también mayoría de dos tercios.

95. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): No fué una decisión, fué solamente una interpretación.

96. Sr. MENDOZA (Guatemala): Le agradezco que me haya sacado del error.

97. El Sr. MUNRO (Nueva Zelanda) (*traducido del inglés*): Puedo decir sin temor a equivocarme que, como la Presidenta lo reconocerá, ni mi delegación ni yo seríamos capaces de incurrir en modo alguno en falta de respeto hacia una de sus decisiones, porque todos sabemos aquí que es posible que se produzcan errores en lo referente a una votación.

98. Me desagrada profundamente que, por un cambio en la Asamblea, se llegue a anular una interpretación, una de las decisiones de la Presidenta y, por cierto, con todo el respeto debido, me resisto a que se encare la cuestión en la forma indicada por la Presidenta. Si se me permite decirlo, creo que estaría de acuerdo con la dignidad de su alta investidura y con las responsabilidades de esta Asamblea que la Presidenta conviniera en que podemos votar, en un asunto donde ha existido error de interpretación, como representantes de Esta-

dos soberanos sobre un punto de tanta importancia como el de resolver si se debe aplicar o no la norma de los dos tercios.

99. Sr. KYROU (Grecia) (*traducido del inglés*): Tal como entiendo la situación, la Presidenta no ha adoptado ninguna decisión: sólo se ha limitado a interpretar la moción del representante de México, y sobre esto la discusión podría prolongarse horas y horas. Por eso, dadas las circunstancias, creo que la indicación que acaba de formular es la única solución que puede darse al asunto. La Presidenta ha interpretado la moción del representante de México como aplicable a las siete resoluciones, interpretación confirmada por el propio representante de México; y creo que la única manera de salir del paso es averiguar si la Asamblea comparte la interpretación de la Presidencia.

100. Sir Percy SPENDER (Australia) (*desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Para decirlo más concretamente, debería preguntarse a la Asamblea si la cuestión que se debate es o no importante, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

101. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Recuerdo al representante que ha venido insistiendo sobre este punto, que ya se ha procedido a una votación. Por lo tanto, la única manera de aclarar este asunto es la que acabo de proponer a la Asamblea. No creo que a estas alturas podamos volvemos atrás, después de haber sometido la cuestión a votación y después de haber aclarado el autor de la propuesta que deseaba que ésta se aplicara en la forma en que la interpretara la Presidenta. Quizás esto sea posible después de alguna aclaración.

102. Sir Glawyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo referirme a un punto que está en duda. Debo decir que la situación me parece poco clara. Yo creía que la Presidenta había sometido la propuesta de México a una primera votación — quizás esté equivocado — solamente en lo que se refería al proyecto de resolución referente a los factores. Si yo hubiese creído que la cuestión iba a referirse a todo el Capítulo XI que, según entiendo, es lo que se ha sugerido ahora, entonces ciertamente habría pedido la palabra, y creo que la Presidenta me habría permitido intervenir entonces para referirme a tal asunto.

103. ¿En qué situación nos encontramos ahora exactamente? Estoy en lo cierto al entender que la Presidenta sostiene que el voto que emitimos con respecto a la propuesta de México se refiere a todos los asuntos comprendidos en el Capítulo XI, sean cuales sean, o en realidad se refiere ese voto sólo a los siete proyectos de resolución? Ese es otro punto oscuro, por lo menos tal como lo veo yo. Nuestra decisión y nuestra actitud deben quedar supeditadas a lo que ocurrió exactamente al ponerse a votación la cuestión. Por lo tanto, me adhiero a la petición formulada por el representante de los Estados Unidos de que se dé lectura a la versión taquigráfica de todo lo que se dijo cuando la Presidencia sometió a votación esta cuestión. Entonces todos sabremos en qué estábamos y sobre qué se suponía íbamos a votar.

104. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Probablemente ocurrió que algunos representantes no escucharon con suficiente atención las palabras del representante de México. Mi interpretación se basó solamente en lo que él dijo; no le he atribuido nada que no haya dicho. Por la declaración del representante de México, la Presidencia entendió que su propuesta abarcaba las resoluciones VI y VII, además de la resolución I.

105. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación soviética respeta siempre scrupulosamente y con la mayor atención las normas que rigen el funcionamiento de la Asamblea General y de toda nuestra Organización.

106. En nombre de mi delegación, debo decir que también yo había comprendido, como lo ha aclarado la Presidenta, que la votación a que hemos procedido sobre la cuestión planteada por un representante, antes que fueran puestos a votación estos siete proyectos de resolución, versaba sobre el conjunto de esas resoluciones. La cosa me ha parecido evidente, por la manera en que fué planteada la cuestión y también por el fondo mismo de esos textos. Tal como lo veo, comprendo y considero, ninguno de esos proyectos de resolución tiene un tenor de carácter tal que pueda ser clasificado entre las cuestiones importantes que conciernen al régimen de administración fiduciaria, a que se refieren el Artículo 18 de la Carta y el artículo 84 del Reglamento de la Asamblea General.

107. El representante del Reino Unido ha citado la Carta y ha dicho que, según ésta, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria están comprendidas entre las cuestiones importantes que deben decidirse por mayoría de dos tercios. Sin embargo, me permito afirmar que el proyecto de resolución que examinamos en este momento, es decir el VI, no trata en modo alguno de cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria. Si los representantes se dignan examinarlo en detalle, párrafo por párrafo, comprobarán que no contiene absolutamente nada sobre el funcionamiento del régimen de administración fiduciaria.

108. Esto no se debe, evidentemente, a una casualidad. Si nos remitimos al reglamento, que reproduce el Artículo correspondiente de la Carta, es decir, el Artículo 18, vemos que en él no se hace mención de la administración fiduciaria en general, sino de las cuestiones que conciernen al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria. El único pasaje del proyecto de resolución VI en que se habla, por poco que sea, de administración fiduciaria, es el último párrafo, con arreglo al cual se invitaría al Gobierno de los Países Bajos a transmitir regularmente al Secretario General la información prevista en el inciso e del Artículo 73. Pero ésa no es una cuestión relativa al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria. Se trata simplemente del deber que tiene el Gobierno de los Países Bajos de cumplir las obligaciones que actualmente le incumben. En él se dice: "relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam...", mientras la Asamblea General no disponga la cesación del envío de la información referente a dichos territorios". Por consiguiente, para mí la situación era clara — y estoy convencido de que también lo era para muchos otros representantes: no se trataba en modo alguno de una cuestión relativa al régimen de administración fiduciaria y que, por ello, exigiera la mayoría de dos tercios, sino simplemente de una invitación a continuar el envío de información al Secretario General. El envío de información es una cosa, el régimen de administración fiduciaria es otra. Las cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria son, por ejemplo, tales o cuales modificaciones necesarias para el funcionamiento de ese régimen. Yo no las veo aquí. Por eso, he pensado, naturalmente, que se necesitaba una decisión por mayoría simple,

109. Quiero llamar la atención de la Asamblea General sobre un punto. Estamos considerando el proyecto de resolución VI; por lo tanto, hemos votado ya sobre cinco proyectos de resolución y nadie ha preguntado si se requería una decisión por mayoría de dos tercios. Hemos votado por mayoría simple sobre los proyectos de resolución I, II, III, IV y V y luego, de pronto, antes de que abordáramos la votación sobre el proyecto de resolución VI, se aduce que éste tiene tanta importancia que exige una decisión tomada por mayoría de dos tercios. En mi opinión, este proyecto de resolución VI, por su importancia, no difiere en modo alguno de los precedentes, ni tampoco del VII. Por eso, estimo — y apenas es menester decirlo — que para aprobar este proyecto de resolución se requiere el voto afirmativo de una mayoría simple y que la decisión tomada ha sido correcta.

110. Si la Presidenta pregunta si tiene o no tiene fundamento la decisión que hemos tomado respecto al voto por mayoría simple, es evidente que el representante de Guatemala tiene razón en insistir en que se aplique el artículo 82 del reglamento, que prevé una decisión por mayoría de dos tercios. Si se juzga necesario someter nuevamente a votación la decisión de la Presidenta, decisión que, a mi entender, es perfectamente correcta, eso equivale a pedir a la Asamblea que vuelva a votar sobre una decisión que ella ya ha tomado. En este caso, nos veremos obligados a votar en conformidad con el artículo 82, según el cual, cuando una decisión ha sido adoptada, no puede ser modificada ni descartada en el actual período de sesiones, a menos que la Asamblea General se pronuncie por la modificación mediante votación por mayoría de dos tercios.

111. Sr. Krishna MENON (India) (*traducido del inglés*): Mi delegación no ve con claridad a qué tema se refiere este debate. Si se trata de una cuestión de orden, entiendo que puede haber dos oradores en favor y dos oradores en contra. Sin embargo, como se ha sentado el precedente de someter este asunto a debate general, querría indicar que, a juicio de mi delegación, el representante de México presentó una propuesta a la que se opuso el representante de Dinamarca. La interpretación de la Presidenta o, mejor dicho, la decisión de la Presidenta, puesto que las interpretaciones no están previstas en el reglamento, fué formulada cuando se le pidió que la propuesta abarcara los siete proyectos de resolución. Por lo tanto, el único procedimiento que podemos seguir es recusar la decisión o someterla voluntariamente a recusación. No me parece posible votar nuevamente sobre este asunto, a menos que se apele de la decisión de la Presidenta y se adopte otra.

112. Estimo oportuno hacer notar que, desde que examinamos el proyecto de resolución I, hemos tratado otros relativos a enseñanza, autonomía y otros asuntos de esa naturaleza y, por cierto, cabe señalar que sólo a estas alturas se ha formulado la objeción que nos ocupa. No sería apropiado que me pusiera a analizar el Artículo 18 de la Carta, pero cabe decir que dicho Artículo se refiere expresamente a asuntos que se deben someter a la norma de los dos tercios. Y cuando, en una ley dada, se hace mención de algo expresamente, la cláusula que contiene dicha mención, no sólo por lo que implica, sino también por lo que determina, exige que no se la aplique a los asuntos que quedan excluidos de dicha mención.

113. Por estas razones, propongo que resolvamos este asunto ateniéndonos a la decisión ya adoptada por la Presidenta.

114. Sr. PIGNON (Francia) (*traducido del francés*): Despues de escuchar las explicaciones dadas por algunos de los oradores que me han precedido, me parece evidente que hemos votado en un ambiente de confusión. ¿Hemos votado acaso sobre una moción? Parecería, en realidad, que hubiéramos votado sobre un discurso en que se llegaba, evidentemente, a ciertas conclusiones, pero que también comportaba argumentos o ejemplos que parecen haberse confundido con las conclusiones en el sentido jurídico del término.

115. ¿En qué se ha basado la interpretación dada por la Presidenta? En una confirmación del representante de México. Pero esta confirmación ha sido retrospectiva y tardía y vino después de la votación. Estimo, por consiguiente, que su valor es, en todo caso, relativo.

116. En estas condiciones propongo una solución que quizás convenga al representante de México. Como es su decisión la que, en cierta medida, ha servido de base a la decisión misma de la Presidenta, el representante de México nos prestaría ciertamente un gran servicio si, en interés de la claridad y buen entendimiento que debe reinar en el curso de las tareas de la Asamblea, consintiera en admitir que su moción — si puedo calificar de tal lo que en realidad ha sido un discurso — sólo tenía un alcance relativo a los factores de autonomía y si nos permitiera en consecuencia proceder a una nueva votación.

117. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Esto se está convirtiendo en un debate. Los discursos de los representantes me dan la impresión — y estoy algo confundida respecto a mis propias impresiones — de que existe una confusión. Lo que estoy tratando de hacer es aclarar esa confusión, y por esa razón he aclarado el texto de la moción que quería someter a votación. Ahora cederé la palabra al representante de Australia quien ha manifestado su deseo de dirigirse a la Asamblea respecto al punto que estamos tratando, pero pido que, puesto que estamos tratando de aclarar algo que resulta confuso, no aumentemos la confusión.

118. Sir Percy SPENDER (Australia) (*traducido del inglés*): Obedeceré la disposición de la Presidenta en todo lo posible y trataré de no aumentar la confusión, pero personalmente creo que esta es una cuestión muy simple.

119. En primer lugar, opino que un discurso no constituye una moción. Un discurso abarca muchos temas. Lo que corresponde dilucidar es: cuál era el punto, el asunto o la cuestión planteados a la Asamblea. Me he tomado la molestia de averiguar cuál era la cuestión. Había diversos temas en el programa esta tarde. La votación se refirió a la cuestión de los factores sobre territorios no autónomos. Todos están de acuerdo con esto. En su discurso, el representante de México se refirió a algunos otros asuntos, como suele hacerse cuando uno defiende un punto. Pero lo que hay que dilucidar es qué clase de moción deseaba él someter a esta Asamblea. En verdad, no se sometió ninguna moción a la Asamblea, sino que la Presidenta interpretó el pensamiento del representante de México, y la única cuestión, según lo entiendo, que se sometió a la Asamblea se refería al primer tema. Al someterla a votación la Sra. Presidenta dijo "La moción tiene por objeto que el proyecto de resolución" — "proyecto de resolución" en singular — "sea aprobado por simple mayoría".

120. El representante de los Estados Unidos solicitó que se diera lectura a la versión taquigráfica. Por mi

parte, puedo decir que estaba escuchando el debate, y creo asimismo que la mayoría de las delegaciones lo escuchaban con atención; estimo que comprendí exactamente la índole de la cuestión. Me agradaría que se diera lectura a la versión taquigráfica y que, en todo caso, no se permitiera que, por formulismos técnicos, esta Asamblea se viera impedida de decidir por sí misma la cuestión verdaderamente importante de si, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, ésta es o no una cuestión importante.

121. La PRESIDENTA: (*traducido del inglés*): Por la misma razón aducida por el representante de Australia, o sea porque deseo que la Asamblea pueda decidir con toda libertad, tomando en cuenta lo que dispuso anteriormente, he tratado de modificar la redacción de la moción. Como dije antes, estoy tratando de aclarar el entendimiento que existía cuando se votó por primera vez, pues no está claro que todos hayan entendido lo mismo. Por lo tanto, propongo que resolvamos la cuestión de decidir si la Asamblea desea interpretar que la decisión adoptada sobre el procedimiento de votación se aplica únicamente al proyecto de resolución I.

122. En consecuencia, someto a votación la propuesta de que la decisión adoptada sobre el procedimiento de votación se aplique únicamente a la resolución I. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a los Estados Unidos de América.

Votos a favor: Estados Unidos de América, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Francia, Islandia, Israel, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Perú, Suecia, Unión Sud Africana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Votos en contra: Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chile, El Salvador, Honduras, Nicaragua.

Por 34 votos contra 21, y 4 abstenciones, queda rechazada la propuesta.

123. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Tenemos ahora que adoptar una decisión sobre los proyectos de resolución VI y VII; por lo tanto, voy a someter a votación una moción al efecto de que, para la aprobación de los proyectos de resolución VI y VII, se requiere mayoría simple.

124. Sr. ESPINOSA Y PRIETO (Méjico): Prometo ser muy breve en mi intervención. Quiero hacer la aclaración de que en todo mi discurso puse en claro, con abundancia de razonamientos y cita de precedentes establecidos, que la petición de mi Gobierno era en el sentido de que todo asunto relativo al Capítulo XI de la Carta debía votarse por mayoría simple y no de dos tercios. Ello está abundantemente expresado en todo mi discurso, aun cuando circunstancias infortunadas hicieron imposible concluir mi exposición. Será fácil ver

en las actas taquigráficas de esta sesión que terminé con las palabras:

"Pedimos que todo proyecto de resolución relativo a los territorios no autónomos sea aprobado siempre por votación de simple mayoría..."

125. Considera la delegación de México que debe prevalecer la decisión de la Presidenta sobre este punto, que la votación que acaba de tomarse es en el sentido de sostener la justa interpretación que la Presidenta ha dado a mis palabras. No piensa la delegación de México que sea propio en estas circunstancias tomar una nueva votación. Huelga decir que la delegación de México acatará como siempre las decisiones de la Presidenta.

126. Sr. MATES (Yugoslavia): (*traducido del inglés*) Convengo en que es lamentable que, en lugar de continuar votando sobre los proyectos de resolución, hayamos entablado una especie de debate sobre procedimiento. No hubiera querido participar en él, pero nuevamente se ha hecho una interpretación de la Carta que a mi juicio es completamente errónea, y a causa de esta interpretación equivocada —según creo— han surgido la mayoría de las dificultades en el debate.

127. El representante del Reino Unido y otros representantes han declarado aquí que el Artículo 18 de la Carta especifica que las cuestiones importantes deben ser decididas por el voto de una mayoría de dos tercios, y que la Asamblea puede decidir sobre otras cuestiones importantes que también deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios. Primeramente, considero ya una cuestión muy difícil votar sobre si un asunto es importante o no; podría tener distinta importancia para las varias delegaciones, y podría ser muy difícil convenir en un denominador común en todos los casos. Sin embargo, me parece que todos argumentos, que han culminado hasta el punto de pedirse una votación sobre si la cuestión implícita en tal o cual resolución es importante o no, tiene ninguna razón de ser. El artículo 18 de la Carta estipula que las decisiones sobre cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios, y a continuación se hace una enumeración completa de las cuestiones importantes; y el párrafo 3 del Artículo 18 dispone que las decisiones sobre otras cuestiones se tomarán por mayoría, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios.

128. Quizá el texto inglés de la carta haya inducido a error al representante del Reino Unido, porque en el párrafo 2 del Artículo 18 se dice: "*These questions shall include*" y a continuación viene la enumeración. Nuevamente deseo rendir homenaje al idioma francés desde esta tribuna. El texto francés de la Carta es oficial. Cuando existe un documento legal válido en dos o más idiomas, si el texto de uno de ellos da lugar a duda y el otro es preciso, el documento debe interpretarse según el texto más preciso. Este es un concepto jurídico que supongo no rebatirá nadie en esta Asamblea. ¿Qué dice la versión del Artículo 18 de la Carta? Cito el texto francés:

"Les décisions de l'Assemblée Générale sur les questions importantes sont prises à la majorité des deux-tiers des membres présents et votant".

Esa es la ley. Ahora viene la definición: "*sont considérées comme questions importantes*" y a continuación se enumeran las cuestiones importantes.

129. El significado de estas palabras es que las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importan-

tes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios. Además se enumeran estas cuestiones importantes. "Sont considérées" es la definición del término "questions importantes" que aparece en la primera frase del párrafo 2 del Artículo 18. "Sont considérées comme questions importantes" y se enumeran todas las cuestiones consideradas importantes. En esta enumeración no se habla para nada sobre el Capítulo XI de la Carta. Además, en el párrafo 3 se dice:

"Les décisions sur d'autres questions, y compris la détermination de nouvelles catégories de questions à trancher à la majorité des deux-tiers, sont prises à la majorité des membres présents et votant."

Esto significa que, salvo en el caso de una cuestión comprendida dentro de una de las categorías enumeradas en el párrafo 2 del Artículo 18, la decisión se tomará por simple mayoría. No puede haber duda al respecto y todos los debates de procedimiento sobre este punto exceden los límites de la Carta.

130. Como he dicho, pedí la palabra por considerar que hay en juego una cuestión mucho más importante que la de votar sobre uno o dos proyectos de resolución. Se trata de la Carta. Deseo aclarar este punto y señalar particularmente, de nuevo, que una votación para considerar si una cuestión es importante o no sería a mi juicio contraria a la Carta porque la Carta no exige que nos pronunciamos sobre la importancia de las cuestiones; por el contrario, califica con un término técnico las cuestiones importantes, enumera y define estas categorías y dice: "Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de las categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios". Esto significa que, excepcionalmente, la Asamblea puede decidir que se vote sobre otras categorías por mayoría de dos tercios sin pronunciarse respecto a su importancia.

131. Sr. RYCKMANS (Bélgica) (*traducido del francés*): El representante de México acaba de explicar muy claramente que el objeto de su moción era decidir que los proyectos de resolución presentados hoy y, de manera general, los proyectos de resolución relativos al Capítulo XI de la Carta, deberían estar sujetos al régimen de la mayoría simple.

132. No creo que esa moción hubiera debido someterse a votación; en efecto, todas las cuestiones presentadas a la Asamblea General son objeto de decisiones adoptadas por mayoría simple, con excepción de las cuestiones importantes, y cuestiones importantes son las mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y aquellas que la Asamblea General decide, por el voto de la simple mayoría, incluir en la categoría de cuestiones importantes.

133. No se trata hoy de saber si la Asamblea quiere que las decisiones se tomen por mayoría simple, como es corriente; se trata de saber si la Asamblea General está dispuesta a decidir que las dos cuestiones que se le presentan en la actualidad deben sujetarse a la regla de la mayoría de dos tercios. Estas dos cuestiones son las siguientes: por una parte, ¿se justifica la cesación del envío de información sobre las Antillas Neerlandesas y sobre Surinam? Por otra parte, ¿se justifica la decisión de los Estados Unidos relativa a Puerto Rico?

134. Si la Presidenta lo estima necesario, yo propondría que se vote sobre una moción encaminada a que la Asamblea General considere que estas dos cuestiones son cuestiones importantes.

135. La PRESIDENTA: (*traducido del inglés*): Voy a someter a votación la cuestión de si los proyectos de resolución VI y VII deben aprobarse por simple mayoría.

136. Tiene la palabra el representante de Guatemala para plantear una cuestión de orden.

137. Sr. MENDOZA (Guatemala): Ruego excusarme si no he comprendido bien lo que estamos haciendo. Pero tengo la impresión de que vamos a votar por tercera vez que no queremos que estos proyectos de resolución se aprueben por mayoría de dos tercios. La primera vez fué cuando la Presidenta puso a votación la moción del representante de México; la segunda vez fué cuando se procedió a la votación que acabamos de emitir. En cuanto yo lo entendí en español, la Presidenta, sometió a votación lo siguiente: ¿Desea la Asamblea General interpretar que la decisión por simple mayoría se aplique únicamente al proyecto de resolución I? La respuesta de la Asamblea fué categórica: No. ¿Qué quiere decir eso? ¿Quiere decir que la Asamblea quiere que la decisión sobre los siete proyectos de resolución debe tomarse por mayoría simple. ¿Por qué vamos a votar de nuevo si la decisión sobre los dos últimos proyectos de resolución habrá de tomarse por mayoría simple o por mayoría de dos tercios?

138. Creo que lo procedente es poner inmediatamente a votación los proyectos de resolución VI y VII, quedando entendido que la decisión sobre estos proyectos deberá tomarse, de acuerdo con lo que ya estableció la Asamblea, por votación de simple mayoría.

139. Sr. RYCKMANS (Bélgica) (*traducido del francés*): La Presidencia se propone someter a votación la cuestión de saber si los proyectos de resolución que considera hoy la Asamblea pueden ser votados por mayoría simple, lo que equivale a preguntar a la Asamblea General si debemos atenernos a la Carta. Porque la Carta dice que todas las cuestiones se votan por mayoría simple, con excepción de las cuestiones importantes y se consideran importantes las cuestiones que se presume que lo sean en virtud del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, así como las cuestiones que la Asamblea General misma decida calificar de importantes. Tal es la interpretación que constantemente se ha dado a este término desde que existen las Naciones Unidas.

140. Repito, no creo que sea posible someter a votación la cuestión de saber si debemos atenernos a la Carta. Todas las cuestiones que la Asamblea debe examinar se resuelven por mayoría simple, salvo aquéllas que, por decisión adoptada por simple mayoría, la Asamblea General decida considerar importantes.

141. Para poner término a la confusión, presento la moción — y haré una propuesta formal en ese sentido si la Presidenta lo estima necesario — de que la Asamblea General considere importantes los dos proyectos de resolución sobre los cuales vamos a pronunciarnos.

142. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Si he comprendido bien, se trata de saber si la decisión respecto a los proyectos de resolución VI y VII debe tomarse por mayoría simple o por mayoría de dos tercios. En este caso, debo pedir a la Presidenta una aclaración: ¿Sobre qué acabamos de votar? ¿En qué consistía nuestra última decisión?

143. A mi entender, he aquí cuánto ha ocurrido, todo ello es muy sencillo y muy claro: el representante de

Méjico propuso que nos pronunciáramos sobre todos los proyectos de resolución por mayoría simple. Hemos votado sobre el proyecto de resolución I por mayoría simple; luego votamos también por mayoría simple sobre los proyectos de resolución II, III, IV y V. Al llegar al sexto proyecto de resolución, se ha preguntado si la propuesta del representante de Méjico se aplica también a los proyectos de resolución VI y VII, es decir, si se extiende a todos los proyectos de resolución que examinamos o si sólo se refiere al proyecto de resolución I.

144. Entonces la Presidenta declaró que la propuesta del representante de Méjico se refería a todos los proyectos de resolución. Pero como la Presidenta ha preferido no imponer su opinión, ha consultado a la Asamblea y en primer lugar al representante de Méjico. Este ha confirmado que su propuesta se extiende a todos los proyectos de resolución. Hemos votado: por 34 votos contra 21, si no me equivoco, la Asamblea ha decidido que la propuesta se refiere a todos los proyectos de resolución, es decir, que debemos pronunciarnos sobre todos esos proyectos por mayoría simple.

145. Ahora la Presidenta plantea la cuestión siguiente: ¿hay que pronunciarse sobre el proyecto de resolución VI por mayoría simple o por mayoría de dos tercios? Pero esta cuestión ha sido ya resuelta. Comparto la opinión del representante de Guatemala de que la cuestión quedó ya resuelta. Si ya se adoptó una decisión, no cabe otra. Sin embargo, tengo la impresión de que la Presidenta vacila un tanto. Comprendo sus escrúpulos. Si la Presidenta quiere dar muestras de una objetividad absoluta, tiene razón de esforzarse por proceder de este modo, pero nosotros no debemos ser víctimas de ese exceso de escrúpulos, ni nos conviene seguir hablando indefinidamente de la misma cuestión y pronunciándonos siempre sobre el mismo texto. Estimo que debemos acatar la decisión ya adoptada.

146. Por último, si la Presidenta o algunos representantes desean que se proceda a votar nuevamente sobre la misma cuestión, ello significará que la Asamblea General habrá de examinar otra vez algo sobre lo cual ya ha resuelto. Se resolvió que la decisión referente a todos los proyectos de resolución, y por lo tanto referente también a los proyectos de resolución VI y VII, debe tomarse por mayoría simple. Si se quiere plantear de nuevo el asunto, tendremos que remitirnos al artículo 82 del reglamento. Este artículo nos permite este procedimiento; pero me opongo categóricamente a la aplicación de dicho artículo; en efecto, la votación ya efectuada ha confirmado que todos los proyectos de resolución, del I al VII inclusive, deben ser objeto de una decisión adoptada por mayoría simple. En consecuencia, pido respetuosamente a la Presidenta se sirva someter a votación estos proyectos de resolución.

147. Sra. BOLTON (Estados Unidos de América): (*traducido del inglés*) Apoyo la propuesta del representante de Bélgica. El proyecto de resolución relativo a Puerto Rico, que directamente interesa a los Estados Unidos y al Gobierno y pueblo de Puerto Rico, es para mi delegación lo más importante del informe de la Cuarta Comisión. Además, este proyecto de resolución implica directamente el cumplimiento y realización de una obligación prevista expresamente en un Artículo de la Carta, el 73. Mi Gobierno ha tratado por todos los medios de cumplir su obligación con buena fe, y en realidad ha hecho más de lo que exige la letra de

la Carta. Mi delegación considera que, ateniéndose al significado del Artículo 18 de la Carta, esta cuestión es importante y que, por lo tanto, se requiere, sin lugar a dudas, una mayoría de dos tercios. Sinceramente espero que la Presidenta someta a votación la propuesta de Bélgica.

148. La PRESIDENTA: (*traducido del inglés*): Aunque aprecio los esfuerzos de varios representantes por tratar de aclarar esta situación, y especialmente los del representante de Bélgica, lamento que no me sea posible hacer nada por el momento. Acabamos de votar sobre la interpretación de la moción relativa al procedimiento de votación, y la Asamblea General ha indicado que no tiene la intención de limitar la aplicación de esa moción a la resolución I. Quedan pendientes los proyectos de resolución VI y VII tenemos que votar. Considero que la cuestión es clara y que lo único que podemos hacer es continuar nuestro trabajo y votar sobre estos dos proyectos de resolución. La decisión que la Asamblea General acaba de adoptar se aplica a ambos proyectos de resolución, el VI y VII. Votaremos sobre estos dos proyectos de resolución por separado.

149. Primeramente, someteré a votación el proyecto de resolución VI. Se ha pedido votación por separado sobre los párrafos 3 y 6 de este proyecto de resolución.

Por 30 votos contra ninguno, y 15 abstenciones, quedan aprobados el preámbulo y los párrafos 1 y 2.

Por 33 votos contra 5, y 13 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3.

Por 39 votos contra 2, y 15 abstenciones, quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Por 35 votos contra 13, y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 6.

Por 33 votos contra 13, y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución VI en su totalidad.

150. La PRESIDENTA: (*traducido del inglés*) La Asamblea General votará a continuación sobre el proyecto de resolución VII.

151. Sr. LANNUNG (Dinamarca): (*traducido del inglés*) Tengo dos peticiones que hacer con respecto al proyecto de resolución VII. Primeramente, desearía que se votara por separado sobre el primer párrafo del preámbulo, y en segundo lugar, pido que se someta a votación nominal el proyecto de resolución VII en su totalidad.

152. La PRESIDENTA: (*traducido del inglés*) Antes de someter a votación el proyecto de resolución VII, tiene la palabra el representante de los Países Bajos para explicar el voto de su delegación sobre el proyecto de resolución VI.

153. Sr. SPITS (Países Bajos): (*traducido del inglés*) Cuando en la Quinta Comisión de la Asamblea General se discutía la cesación del envío de información sobre las Antillas Neerlandesas y Surinam, la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión que, en virtud de los términos de las órdenes provisionales del Gobierno que actualmente han pasado a formar parte de las constituciones de los dos territorios interesados, los parlamentos de esos territorios, libremente elegidos por sufragio general directo y secreto, tienen amplios poderes para legislar sobre cuestiones económicas, sociales y de enseñanza sin intervención del Gobierno de los Países Bajos. La transmisión de

información sobre cualquiera de estas cuestiones por el Gobierno de los Países Bajos y la responsabilidad que significa la transmisión de información constituirían una violación de la autonomía de Surinam y de las Antillas Neerlandesas, lo que sería contrario a las disposiciones constitucionales de ambos territorios y a la Constitución de los Países Bajos.

154. Como en el inciso e del Artículo 73 de la Carta se dice que la obligación de transmitir información al Secretario General está "dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran", el Gobierno de los Países Bajos considera que ese Artículo le autoriza plenamente a cesar de transmitir información en las circunstancias que he descrito. Los representantes de las Antillas Neerlandesas y de Surinam han apoyado esta opinión, al declarar que sus Gobiernos y Parlamentos estiman que la transmisión de información por el Gobierno de los Países Bajos es incompatible con la aplicación y progreso de la autonomía ya establecida en esos países y que, desde el punto de vista constitucional, no puede esperarse que transmitan esa información al Gobierno de los Países Bajos para que éste la comunique a las Naciones Unidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

155. No obstante, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución VI con una enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por el que se invita al Gobierno de los Países Bajos a transmitir regularmente al Secretario General la información relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam, conforme a lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, mientras la Asamblea General no disponga la cesación del envío de la información referente a dichos territorios.

156. Ahora que ese proyecto de resolución, incluso el párrafo 6 de su parte dispositiva que acabo de citar, ha sido aprobado por la Asamblea General, no me detendré para formular comentarios sobre si la Asamblea General tiene competencia para decidir cuando debe cesar el envío de información sobre un territorio no autónomo, competencia que el Gobierno de los Países Bajos niega energicamente. Deseo únicamente expresar el pesar de mi delegación por la inclusión del aludido párrafo 6 en el texto de la resolución y declarar que, independientemente de la opinión de la mayoría de los Miembros de la Asamblea General, el Gobierno de los Países Bajos no puede actuar en contra de sus propias leyes y Constitución. Además tampoco está dispuesto a adoptar medidas que estarían en desacuerdo con la opinión y deseos de los Gobiernos y Parlamentos de las Antillas Neerlandesas y Surinam, cuyos intereses están comprometidos en esta controversia.

157. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): La Asamblea General procederá ahora a votar sobre los cinco primeros párrafos del preámbulo del proyecto de resolución VII.

Por 39 votos contra ninguno, y 17 abstenciones, quedan aprobados dichos párrafos.

158. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): Pasaremos a votar sobre el sexto párrafo del preámbulo. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos a favor: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Argentina, Bolivia, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, China, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Liberia, México, Pakistán, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania.

Votos en contra: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Francia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Paraguay, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana.

Abstenciones: Brasil, República Dominicana, Ecuador, Honduras, Israel, Nicaragua, Perú.

Por 34 votos contra 19, y 7 abstenciones, queda aprobado dicho párrafo.

159. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): A continuación votaremos sobre toda la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Por 26 votos contra 11, y 19 abstenciones, queda aprobada la parte dispositiva del proyecto de resolución.

160. La PRESIDENTA (*traducido del inglés*): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución VII en su totalidad. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por la Presidenta, corresponde votar en primer lugar a la Unión Sudafricana.

Votos a favor: Estados Unidos de América, Uruguay, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Grecia, Haití, Honduras, Irán, Israel, Liberia, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Tailandia, Turquía.

Votos en contra: Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yibuti, Australia, Bélgica, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, India, Indonesia, Irak, México, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania.

Abstenciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Venezuela, Yemen, Afganistán, Argentina, Dinamarca, Egipto, Francia, Islandia, Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Arabia Saudita, Suecia, Siria.

Por 26 votos contra 16, y 18 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

161. Sir Percy SPENDER (Australia) (*traducido del inglés*): Mi delegación se ha visto obligada a votar en contra del proyecto de resolución relativo a la cesación del envío de información sobre Puerto Rico. Invariablemente mi delegación ha mantenido la opinión de que la Asamblea General no tiene competencia para decidir cuándo un territorio ha alcanzado una etapa de desarrollo en que debe cesar la transmisión de información sobre el progreso económico, social y educativo, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. A juicio de mi delegación, sólo la Potencia administradora interesada tiene competencia para decidir dicha cuestión, en este caso, los Estados Unidos de América.

162. Reconocemos que Puerto Rico, bajo la acertada y benévolas guías de los Estados Unidos ha alcanzado una etapa de desarrollo en la que ya no es necesario ni posible que los Estados Unidos transmitan información. Así lo han decidido los Estados Unidos y en la Carta no se pide a la Asamblea General que exprese conclusiones sobre la cuestión. Mi delegación ha adoptado precisamente la misma actitud basada firmemente en el principio que he enunciado con respecto a los territorios de las Antillas Neerlandesas y Surinam. Conforme a nuestra interpretación de la Carta, no creemos posible ni justificada ninguna otra actitud.

163. La resolución que acabamos de aprobar afirma la competencia de la Asamblea General para decidir sobre esta cuestión, y aunque su conclusión concuerda con la decisión del Gobierno de los Estados Unidos, contraviene, a nuestro parecer, el claro principio que he expresado. Por lo tanto, mi voto no debe interpretarse como una negativa al hecho indiscutible de que los Estados Unidos no tienen que continuar transmitiendo información sobre Puerto Rico, sino como protesta contra lo que consideramos una manera injustificada por parte de la Asamblea de asumir la competencia para decidir esta cuestión.

164. Sra. BOLTON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*) : La delegación de los Estados Unidos ha votado a favor de las resoluciones II, IV y VII. Lamentamos no haber podido apoyar las resoluciones I, III, V y VI.

165. Particularmente con respecto a la resolución sobre Puerto Rico, deseo declarar que los Estados Unidos han votado a favor de la resolución VII porque expresa el acuerdo de la Asamblea General con la conclusión a que ha llegado mi Gobierno de que Puerto Rico ha cesado de ser un territorio no autónomo según el sentido del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. En una cuestión como ésta, el papel de la Asamblea General está limitado por disposiciones de la Carta al debate y expresión de opiniones y recomendaciones. La decisión de si un territorio ha cesado de ser un territorio no autónomo, en última instancia, sólo corresponde a la Potencia administradora.

166. En el caso de Puerto Rico, la Asamblea General ha discutido el *status* de ese territorio y en la resolución que acabamos de aprobar ha expresado su opinión de que Puerto Rico ha dejado de ser un territorio no autónomo según el tenor del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Independientemente del texto de la resolución, la Asamblea General no puede decidir y en realidad no decide sobre la condición de un territorio según las disposiciones del Artículo 73. Cualquier participación de la Asamblea en una decisión de ese carácter está evidentemente limitada al debate y expresión de opiniones y recomendaciones. En esta inteligencia, mi delegación votó a favor de la resolución que acabamos de aprobar.

167. Finalmente, deseo felicitar al destacado estadista puertorriqueño, Gobernador Luis Muñoz Marín. Bajo su guía, el culto pueblo de Puerto Rico está haciendo una contribución espléndida a la democracia y la libertad. En lo futuro, igual que en lo pasado, su administración continuará protegiendo los derechos legítimos de los partidos minoritarios y las preciadas libertades garantizadas por la Constitución del Estado libre asociado de Puerto Rico. En defensa de estos ideales, soldados puertorriqueños han luchado por las Naciones Unidas en Corea, y podemos tener confianza en que los grandes ideales de las Naciones Unidas no encontrarán

en ninguna parte más ferviente apoyo que el del Estado libre asociado de Puerto Rico.

168. Sr. DE MARCHENA (República Dominicana) : La delegación de la República Dominicana se ha complacido en ratificar el voto afirmativo que, en el seno de la Cuarta Comisión, emitió respecto del proyecto de resolución relativo a la cesación de información sobre Puerto Rico. La actitud de nuestra delegación, en conformidad con instrucciones oficiales del Gobierno dominicano, fué la de considerar que Puerto Rico, mediante su estatuto constitucional y su conversión a Estado libre asociado con la Unión norteamericana, ha alcanzado la autonomía y que, por lo tanto, no procede transmitir la información de que habla el inciso e del Artículo 73 de la Carta, por parte de la que ahora pasa a ser ex autoridad administradora, o sea los Estados Unidos.

169. Además, ha sido un factor decisivo el tener presente el principio de la libre determinación de los pueblos, que al través de diferentes procesos electorales ha servido de primordial argumento para reafirmar la situación jurídica internacional de Puerto Rico dentro del Capítulo XI de la Carta y aun en el desarrollo doméstico de sus instituciones de derecho público.

170. No puede ocultar mi delegación la emoción por la declaración oficial que en nombre del Presidente Eisenhower ha formulado esta tarde el Sr. Cabot Lodge. Esas palabras constituyen el marco áureo y esplendente con que esta Asamblea General refrenda la resolución propuesta por la Cuarta Comisión, y al mismo tiempo que hace honor a la Unión Norteamericana, trae a nuestros espíritus la convicción y reafirmación de que los destinos de Puerto Rico están solidariamente unidos a los nuestros, a los de nuestra América, a las Naciones Unidas y que hoy, más que nunca, el pueblo puertorriqueño tiene el respaldo fraternal y entusiasta de la comunidad internacional de naciones.

171. Sra. MENON (India) (*traducido del inglés*) : Hemos escuchado con gran interés el anuncio hecho por el Jefe de la delegación de los Estados Unidos en nombre del Presidente de los Estados Unidos. En nombre de mi delegación deseo asegurárselo así a la representante de los Estados Unidos. Cuando los puertorriqueños sean totalmente libres, la India será el primer país en felicitar al Gobierno de los Estados Unidos por la realización de esta noble tarea, que servirá de ejemplo a los otros Miembros administradores de las Naciones Unidas. Ahora, mi delegación se vió obligada a votar en contra del proyecto de resolución VII, relativo a la cesación del envío de información sobre Puerto Rico por el Gobierno de los Estados Unidos, por considerar que la Asamblea General no ha examinado debidamente la cuestión.

172. Cuando se suscitó la cuestión en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, mi delegación votó a favor de que la Asamblea General adoptara la decisión definitiva por dos razones : en primer lugar, porque, a su juicio, sólo la Asamblea General tiene competencia para adoptar una decisión semejante sobre una cuestión de importancia ; y, en segundo lugar, porque, a nuestro parecer, la cuestión podría examinarse más ampliamente en la Cuarta Comisión. Mientras tanto, el Secretario General había recibido gran número de comunicaciones de importantes partidos políticos y representantes de estos grupos, pidiendo que se les concediera audiencia antes de que la Comisión adoptara su decisión. Mi delegación, junto

con otras, votó a favor de atender dichas peticiones, pero la propuesta no fué aprobada. Cuando ocurrió esto, mi delegación presentó una enmienda al proyecto de resolución, pidiendo se creara un comité *ad hoc* que estudiara la cuestión, examinara las peticiones de audiencia, concediera audiencias y presentara un informe a la Comisión el próximo año. Por supuesto, esto habría significado un año de retraso. No es demasiado si se piensa que el futuro y bienestar de más de dos millones de personas en Puerto Rico dependían de nuestra decisión.

173. Mi delegación siempre ha apreciado al máximo la lealtad, sinceridad y dedicación con que el Gobierno de los Estados Unidos ha cumplido sus obligaciones, en conformidad con la Carta y los principios generales que motivaron su posición actual con respecto a Puerto Rico. Pero este sincero aprecio no debe cegarnos ante el hecho de que la cuestión del futuro de un pueblo, no solamente civilizado sino además orgulloso poseedor de una rica herencia cultural, merece nuestro atento estudio. Ninguna excusa puede justificar el apresuramiento en este caso, porque cualquier medida que adoptemos puede tener consecuencias trascendentales no sólo para el futuro de Puerto Rico y de sus 2.000.000 de habitantes, sino para los otros 18.000.000 de personas que luchan valerosamente, aunque indefensos, por sus derechos, y : contra de la discriminación racial, la explotación económica y el dominio político. Estas personas confían en las Naciones Unidas y nuestros actos deben justificar sus esperanzas.

174. Mi delegación votó en contra de la resolución guiada por este concepto más amplio. Se aduce que Puerto Rico ha alcanzado la plenitud del gobierno propio prevista en el Capítulo XI de la Carta y que, por lo tanto, no debe pedirse al Gobierno de los Estados Unidos que cumpla las obligaciones impuestas por el inciso e del Artículo 73. No dudamos de que en Puerto Rico hayan ocurrido cambios constitucionales ni que los puertorriqueños hayan consentido celebrar un convenio con las Naciones Unidas. Hemos estudiado los documentos pertinentes con cuidadosa atención. De este estudio hemos derivado dos conclusiones :

175. La primera, que el grado de autonomía de que disfruta Puerto Rico en virtud de la nueva Constitución no le excluye del alcance del inciso e del Artículo 73, y la segunda que, aunque no negamos el derecho de Puerto Rico a concertar cualquier clase de arreglo con los Estados Unidos u otro país, opinamos que sólo puede ser válido con dos condiciones: *a)* que

Puerto Rico esté totalmente libre de coacción externa, al celebrarse tal convenio; y *b)* que los procedimientos democráticos que se invocan como referéndum o plebiscito, se realicen en un ambiente de absoluta libertad democrática. Mi delegación no está convencida de que todo esto se haya realizado de la manera prevista en la Carta de las Naciones Unidas.

176. Mi delegación también opina que el Miembro administrador no puede abandonar su encargo sagrado, ni la Asamblea General su responsabilidad, sin que preceda un examen apropiado y reflexivo. La protección que garantiza el Capítulo XI se juzga necesaria para que los pueblos dependientes pasen a ser territorios no autónomos y luego alcancen la plenitud del gobierno propio. La Asamblea General no puede traficar con ese derecho de protección, no puede desconocer esa garantía, simplemente a recomendación de los Miembros administradores; y nosotros, Miembros no administradores de las Naciones Unidas tampoco podemos tratar aquí dichas cuestiones de manera apresurada o superficial. Hay que recordar que la consideración primordial es el bienestar de los pueblos de los territorios no autónomos.

177. En resumen, mi delegación no está convencida de que Puerto Rico en virtud de su asociación actual con los Estados Unidos, se haya convertido en un territorio autónomo. A nuestro parecer no puede existir ningún pacto, asociación o convenio libre, justo o válido entre dos países o territorios, salvo en condiciones de igualdad. Creemos que la independencia debe preceder a cualquier tipo de asociación voluntaria, y que el vínculo de una unión voluntaria y en condiciones de igualdad entre pueblos debe estar forjado por el deseo genuino de cooperación y no tiene por qué ser incompatible con la independencia; en tanto que una asociación de Estados bajo cualquier forma, que no remedie la condición jurídica de desigualdad, no serviría más que para encubrir las reliquias de un pasado colonial. Esto sería contrario a los objetivos de la Carta que no pretenden la creación o perpetuación del colonialismo en una forma u otra, sino que persiguen su eliminación total y completa del sistema político e ideológico del nuevo mundo. Por lo tanto, mi delegación se ha visto obligada a votar en contra de una resolución, en la que no se tiene en cuenta el deseo de los puertorriqueños de obtener garantías internacionales durante el período de su tutela y la realización de sus justas aspiraciones de libertad.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.